

Villa Regina, 21 de agosto de 2026.--

VISTOS: Para dictar sentencia en estos autos caratulados; [ACTOR_1] S/ PROCESO SOBRE CAPACIDAD VR-07401-F-0000 en trámite ante este Juzgado de Familia N°19, de los que;

RESULTA:

En fecha 2/05/2019, se dictó sentencia en la que se declaró la restricción de capacidad del [ACTOR_1] DNI N°[DNI_ACTOR_1], cuyo diagnóstico era [SALUD_ACTOR_1], designándose como apoyo a su sobrina, la [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2] DNI N° [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2].

En fecha 21/10/2021 renuncia como figura de apoyo la [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2].-

En fecha 1/04/2022 la Defensora de Menores e Incapaces solicita que se designe como figura de apoyo del beneficiario, a su hermano [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1].

En fecha 1/07/2022 el [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] acepta el cargo de figura de apoyo.

En fecha 22/08/2024, se ordena la revisión de la sentencia dictada el 2/05/2019, la producción de informes interdisciplinario y vista a la Defensoría de Menores e Incapaces.

En fecha 04/07/2025, obra informe interdisciplinario.

En fecha 03/06/2026, se celebra audiencia personal con el beneficiario, en presencia de su abogado y el Defensor de Menores e Incapaces.

En fecha 05/06/2026, obra dictamen del Defensor de Menores e Incapaces.

En fecha 06/07/2026 pasan autos a dictar sentencia.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que se han cumplido en autos los requisitos exigidos por la legislación de fondo y de forma, tendientes a asegurar la debida defensa en juicio del beneficiario como así también la protección de su persona y bienes.-

Que teniendo en cuenta la sentencia dictada en fecha 2/05/2019 y sus alcances, conforme lo prescripto por la normativa vigente, he de tener en cuenta que lo aquí será reevaluada es la situación actual del beneficiario de este proceso, siendo obligatorio revisar los alcances de la sentencia de autos que ha restringido la capacidad de esta

persona, debiendo controlar periódicamente las causas que dieron motivo a esa restricción.

Es dable resaltar que el transcurso del tiempo y la vida de las personas implican cierto dinamismo y mutabilidad de circunstancias, por lo que el objeto de la revisión no es ajeno a ello, siendo que muchas veces las cuestiones de la vida cotidiana varían, haciendo necesario que para este tipo de proceso, se vayan realizando los ajustes que estimen pertinentes.

A los fines del análisis del informe interdisciplinario efectuado por el Cuerpo de Investigación Forense en conjunto con el Departamento de Servicio Social el 4/07/2025 me detendré en los puntos que destaco que han de haber variado respecto a los últimos informes obrante en autos a fs.113 del año 2018 y así analizar si las circunstancias que dieron motivo para la restricción de capacidad continúan en la actualidad o es necesario realizar un ajuste y/o modificación de la misma.

El referido informe da cuenta que el beneficiario entabló una relación y que se encuentra conviviendo con ella hace 5 años. Infiere que una de las hermanas del beneficiario no tendría buena relación con la nueva pareja. El informe refiere que el beneficiario vive con su pareja y las hijas de la misma en un departamento que alquilan, por lo que el [ACTOR_1] dejó su departamento. La experticia describe que el beneficiario está en comunicación permanente con su hermano, señala que lo acompaña generalmente al médico a hacer los controles y que arreglaron el departamento donde habitaba el beneficiario con la finalidad de alquilarlo y utilizar el dinero. Del informe surge que el beneficiario desde que está en pareja no ha tenido más convulsiones. Menciona que la ausencia de su madre lo obligó a realizar las tareas por si solo. Respecto a la situación habitacional a diferencia del informe anterior obrante en autos el beneficiario alquila un departamento con todos los servicios básicos que es solventado por su pareja. En lo referido a la situación económico-laboral el [ACTOR_1] cuenta con una pensión, su pareja elabora alimentos y los vende, asimismo percibe salario familiar por sus dos hijas. Del informe se infiere que la pareja del beneficiario lo insta para que alquile el departamento que dejó a fines de que colabore en afrontar el valor del alquiler. El beneficiario abona sus medicamentos y a veces lo realiza su hermano. El [ACTOR_1] es beneficiario de PAMI y expresa su deseo de poder brindarle a su pareja una cobertura social, menciona que actualmente dejó de fumar. Por último, la experticia menciona que el beneficiario posee capacidad para el desarrollo autónomo de las actividades básicas de la vida diaria, capacidad parcial para el manejo de instrumentos

de la vida diaria, reconoce el valor del dinero presentando capacidad de manejar pequeños montos, puede realizar compras en comercios cercanos y conocidos y presenta limitaciones para resolver actos trascendentales de la administración de bienes. Asimismo, puede orientarse en el espacio inmediato, se moviliza con terceras personas para viajes a distancia, puede elaborar alimentos de modo autónomo. No cuenta con capacidad para resolver o considerar la necesidad de realizar una consulta médica, ni brindar consentimiento informado, si administra su mediación. Describe que su diagnóstico es [SALUD_ACTOR_1] y que el pronóstico del cuadro de discapacidad del beneficiario es irreversible, con el tiempo puede mantenerse estable o empeorar su condición.

La perito manifiesta que la actual figura de apoyo está cumpliendo su función para las gestiones en espacios públicos y en representación de sus intereses para la administración de sus bienes.

Valorando todos los aspectos analizados en el informe surge que no se han presentado cambios sustanciales del cuadro de base de [ACTOR_1] de [SALUD_ACTOR_1], siendo aconsejable que el beneficiario continúe con apoyo permanente para llevar a cabo sus actividades de disposición y administración complejas, realización de tratamientos médicos cuando el beneficiario no pueda expresar su voluntad.

SEGUNDO: Que dichas conclusiones resultan coincidentes con el encuentro personal mantenido con el beneficiario donde se ha podido interactuar con el mismo, expresándose éste adecuadamente y comentando la cotidianeidad de su vida. Menciona que puede realizar las tareas de la vida diaria y que solo requiere acompañamiento de su hermano para actos que son complejos, asimismo que está de acuerdo en que el mismo continúe siendo su figura de apoyo.

El Sr. Defensor de Menores e Incapaces refiere que no existiendo cambios significativos en su cuadro de base, dictamina en sentido favorable a la restricción de capacidad, por resultar ello mejor a su interés con las salvedades y correcciones que correspondan, conforme los nuevos paradigmas del proceso de capacidad. En relación al sistema de apoyos, el mismo se ha visto modificado respecto de la última sentencia dictada en autos atento la renuncia de la figura de apoyo, asumiendo el cargo de figura de apoyo provisoria, el hermano del beneficiario, el [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], debiendo ejercer éste dicho rol de forma permanente.

TERCERO:

Del análisis de las constancias en autos se desprende que persisten las condiciones para mantener la restricción de capacidad de [ACTOR_1], sin perjuicio que asistiendo razón al Defensor de Menores e Incapaces la restricción de su capacidad no debe basarse en su discapacidad visual siendo que la misma constituye una discapacidad física y ello no es considerado motivo de restricción, debiendo basarse en el [SALUD_ACTOR_1] del beneficiario descripto por las peritos en su informe. Designándose en el cargo de figura de apoyo a su hermano [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] quien deberá asistir y acompañar al beneficiario en el desarrollo de aquellas actividades trascendentales de su vida, tales como en la toma de decisiones/resolución de problemas complejos, en la administración y disposición de bienes y en lo referido a tratamientos médicos, siempre posibilitando la voluntad del beneficiario, atendiendo a sus deseos y opiniones pero también sus intereses, orientándose siempre a lo que resulte ser lo más beneficioso para él.

Por todo adelanto que mantendré la restricción de la capacidad jurídica de sentencia de fecha 2/05/2019 en los términos y alcances antes descriptos y conforme lo previsto por los arts. 31, 32 y cc del CCyC.

En atención a la obligación de revisión periódica dispuesta por el art. 40 CCyC, se dispondrá que la figura de apoyo designada en autos deberá realizar el inventario de los bienes de la beneficiario, todo ello con obligación de rendición de cuentas.

También, y con noventa días de antelación al vencimiento del plazo de tres años contados desde que se encuentre firme la presente o en cualquier momento anterior, a instancia del interesado, se requerirá por Secretaría, informe interdisciplinario confeccionado por el órgano que cuente con facultades para tal fin al momento de la revisión, dentro del mismo plazo mencionado. Además, se fijará audiencia a realizarse con la persona cuya capacidad se restringe por este acto.

Por todo lo cual, se dispondrá la reserva de estos actuados en este Juzgado, y por razones de seguridad jurídica.

Siendo que en fecha 12/09/2024 consta inscripción en el Registro de Estado y Capacidad Civil de las Personas de la restricción de capacidad dispuesta en sentencia de fecha 2/05/2019, se deja constancia que la misma se considerará prorrogada hasta tanto se ordene el cese de la misma, conf. art 39 CCyC.

De lo antes expuesto y en conformidad con lo dispuesto por los Arts.31, 32, 37, 38 y concordantes del CCyC;

FALLO:

1) Manteniendo la restricción de capacidad del [ACTOR_1] DNI N° [DNI_ACTOR_1], nacido el día [FECHA_ACTOR_1] en [LUGAR_NACIMIENTO_ACTOR_1], Provincia de Río Negro, inscripto en Acta N° 10- Tomo n° I°- folio 10, conforme los argumentos y considerandos formulados más arriba, determinándose que esta restricción se agota en los actos que a continuación se detallan. En consecuencia queda restringida su capacidad para: a) actos de administración extraordinaria y disposición del patrimonio, b) actos relacionados con el ejercicio del derecho a la salud, decisión sobre tratamientos médicos a seguir, c) realización de gestiones administrativas complejas, d) para intervenir en los actos procesales de disposición (vgr. demandar, contestar demandas, transar y formular acuerdos) judiciales y/o administrativos en los que el beneficiario resulte parte.

2) Designar al [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] DNI N° [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], como figura de apoyo de su hermano, con los alcances y responsabilidades dispuestas más arriba.-

3) **Reservar estos actuados en Secretaría**, debiendo la misma, con noventa días de antelación de transcurrido el vencimiento del plazo de tres años contados desde que se encuentre firme la presente o en cualquier momento anterior, a instancia del interesado, requerir: los informes interdisciplinarios a los organismos que correspondan y se fijará audiencia conforme los alcances determinados en los considerandos.-

4) Una vez firme esta sentencia, líbrese oficio al Registro Civil y Capacidad de las Personas correspondiente, aplicándose en este aspecto lo normado en el art. 39 Cód. Civil y Comercial, de similar alcance que el art. 199 CPF, indicándose al organismo receptor que al momento de la inscripción deberá dejarse asentado que se trata de una restricción de capacidad en los términos del Art. 32 1° al 3° párrafo del CCyC.- **Oficiése por secretaría con copia certificada de la sentencia conf. art 199 CPF.**

4) Ordenar a los **Registros de la Propiedad Inmueble y Registro de la Propiedad del Automotor** que tomen nota en sus libros de anotaciones personales sobre la restricción de la capacidad jurídica del [ACTOR_1] DNI N° [DNI_ACTOR_1], disponiendo que para todos los actos de disposición y administración, deberá contar con la asistencia de su figura de apoyo el [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] DNI N° [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1]. Se deja constancia que estos Registros deberán dar trámite a esta inscripción del modo que aquí se ordena y para el supuesto de no contar con un sistema de inscripción que coincida con lo ordenado deberán hacerlo operativo del modo que consideren pertinente, debiendo quedar

resguardados los derechos de la persona con restricción a la capacidad jurídica. Asimismo, requiérase a los organismos en mención informen la existencia de bienes cuyo titular sea el causante y, en su caso condiciones de dominio y gravámenes. **A cuyo fin, ordénese el libramiento de los oficios a cargo del Defensor Oficial N° 2 (abogado del beneficiario), conforme lo dispuesto por el art. 2 in fine y el 189 inc. f del CPF.-**

5) Firme que sea la sentencia, expídase testimonio y líbrense los oficios correspondientes.-

6) Las costas del proceso se imponen por su orden (Art. 19 CPF).-

7) Dejo constancia que no se regulan honorarios al Dr. Cristian Klimbovsky, Defensor Oficial - abogado de la beneficiaria del proceso, en virtud del criterio sentado por la Excelentísima Cámara de Apelación en lo Civil, Comercial y de Sucesiones local en los autos “G., J. I. S/ PROCESO SOBRE CAPACIDAD” (Expte n° 1759-JF-08), sentencia I-7 de fecha 01/02/2019, en donde se meritara que “en el caso las intervenciones de los defensores oficiales fueron si se quiere meramente formales y no reportaron ningún beneficio para J.I.G. No tuvieron mayor complejidad....con lo que no hay mérito para regulación alguna”. -

Regístrese, protocolícese.

Notifique el Defensor Oficial N° 2 a su asistido, conforme lo dispuesto por el art 189 inc. c del CPF, y notifíquese por secretaria al apoyo designado.

Fdo. Claudia E. Vesprini, Jueza